



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### Resolución de Gerencia Municipal N° 0705-2018-MPY

Yungay, 03 OCT. 2018

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005260-2018, de fecha 11 de julio del 2018, mediante el cual el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa presenta descargo al Acta de Control N° 001070, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero de 2018, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, Profesor Enrique Chávez Vara, delega la facultad administrativa y resolutoria al Lic. Martin Santiago Pais Lector Gerente Municipal de "Imposición de sanciones a los administrados por infracciones a las disposiciones que contra ellas se formule en primera instancia";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005260-2018, de fecha 11 de julio del 2018, el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa presenta descargo al Acta de Control N° 001070; manifiesta que se ha consignado literalmente como "Descripción de la infracción: prestar el servicio público sin contar con la tarjeta de circulación y con placa particular"; descripción que indicaría que su vehículo es para ser usado como unidad del servicio de transporte público; afirma que dicho hecho es totalmente falso, ya que según puede observarse, su vehículo es de uso particular tal cual se observa en los documentos como el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT N° 84379660, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG-91-00024378 para vehículos particulares cuya vigencia es de un año, licencia de conducir de la clase y categoría A – Uno (que permite la conducción de vehículos de uso particular) y las fotografías que ratifican que las placas que usa su vehículo son de color blanco, es decir para uso particular;

Que, además afirma el administrado recurrente que, al momento de la intervención se encontraba trasladando a su familia, tal como se puede constatar en la observación que consigna "los pasajeros son mi familia", con ello queda demostrado que su vehículo es de uso particular, ya que lo usa para trasladar sus productos de sus predios al mercado mayorista de Yungay;

Que, en efecto, con fecha 08 de julio del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001070, al vehículo de Placa de Rodaje A5U-332, conducido por el señor Hernan Isidro Santos Ochoa, quien estaba prestando servicios en la ruta Yungay – Masra - Rayan; por la comisión de la infracción C.01 del Reglamento de Transporte Urbano, es decir "Por prestar





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0705-2018-MPY

el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación". Infracción a la que corresponde la multa de 5% UIT, más el internamiento del vehículo;

Que, según Dictamen N° 061-2018-MPY/07.15, de fecha 12 de julio del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; señala de la revisión del Acta de Control N° 001070, de fecha 08 de julio del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, el administrado no ha probado mediante documento que las personas que trasladaba eran sus familiares. Por el contrario de las fotografías anexadas por el inspector de tránsito se observa que aquel día se encontraba trasladando personas y productos, pese a tener un vehículo de placa particular;



Que, en el presente caso el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno, con el que acredite la veracidad de sus argumentos, y que la infracción haya sido impuesta en forma arbitraria o irregular como afirma;

Que, mediante Informe Legal N° 353-2018-MPY/GAJ, de fecha 25 de setiembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad opina porque mediante Resolución de la Gerencia correspondiente, se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Hernán Isidro Santos Ochoa, contra el Acta de Control N° 0001070;



Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con el visto bueno de las áreas respectivas;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el descargo presentado por el administrado **HERNAN ISIDRO SANTOS OCHOA**, contra la imposición del Acta de Control N° 001070, de fecha 08 de julio del 2018, como conductor del vehículo de Placa A5U-332, por la comisión de la infracción al RTU – C.01; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR**, al administrado **HERNAN ISIDRO SANTOS OCHOA** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 103.75 (Ciento Tres con 75/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles, pasado dicho plazo la multa será de S/ 207.50 (Doscientos Siete con 50/100 Soles); caso contrario se dispondrá su cobranza en la Vía Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado Hernán Isidro Santos Ochoa, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Lic. Martín Santiago País Lector  
GERENTE MUNICIPAL